

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FACUNDO M. ZAPORTA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Correos y Telégrafos.

Subasta.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Haro asistidos por los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Junio a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de dos mil pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesa-

dos, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para lo formalización de la fianza de la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la oficina del Ramo de Haro á la de Pradoluengo y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó

más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos.

1.ª El Contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Oficina del Ramo de Haro á la de Pradoluengo toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recojiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Con-

tratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la forma aumento ó disminución de distancias, ó ma-

por ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá su-
bstarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar a formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en término que se señale, ó si no llevase á cabo lo extipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se rroguen á la misma.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

Ocurridos en la ciudad de Logroño.

Número de habitantes 15395

Superficie en kilómetros cuadrados 150000

(PERIODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE.—Cuatro semanas.—Del 31 de Marzo al 27 de Abril de 1884.)

NÚMERO DE SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS,	Mes de	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.							TOTAL general.							
		Legítimos.	Illegítimos.	Enfermedades infecciosas.														
DETERMINACION de las fechas que comprende.		Legítimos.	Illegítimos.	Enfermedades infecciosas.														
Número correlativo de se- manas.		Varones	Hembras	Total general.	Edad de los fallecidos.													
					De 0 á 1	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 en adelante							
1.º	el 31 M. al 6	5	5	10	2	2	2	3	1	1	1	6						
2.º	Del 7 al 13	5	2	7	2	2	2	2	1	1	1	6						
3.º	Del 14 al 20	2	3	5	2	2	2	2	1	1	1	6						
4.º	Del 21 al 27	3	1	4	2	2	2	2	1	1	1	6						
TOTAL GENERAL.		15	9	24	4	4	4	4	4	4	4	6						
					Enfermedades infecciosas.													
					Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas		
					1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
					Edad de los fallecidos.													
					De 0 á 1	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 en adelante	TOTAL general.						
					4	4	4	4	4	4	4	6						
					Enfermedades frecuentes													
					Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplejia	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Demás enfermedades							
					1	3	1	1	1	1	1	6						
					Muerte violenta.													
					Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	TOTAL general.										
					1	1	1	2	2	2	2	6						

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LOGROÑO.

MINAS.—IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA.

ESTADO que manifiesta las relaciones con productos y negativas que los propietarios de minas en esta provincia, tienen presentadas en esta Administración por lo correspondiente al tercer trimestre del actual presupuesto y las que faltan por presentar hasta la fecha, expresivo del nombre de cada propietario, minas á que se contrae, clase del mineral, productos obtenidos en las suyas respectivas, precio de aquellos á boca de mina, cantidad declarada por los dueños de abono en el citado trimestre, la señalada por esta oficina durante el presente ejercicio á las pertenencias mineras en explotación, la que tienen satisfecha por cuenta de lo devengado en los dos anteriores trimestres, diferencia de menos ingresada y la que deben satisfacer en el actual.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	CLASE del mineral que producen	Productos obtenidos en el tercer trimestre. — qq. metrs.	Precio del mineral. á boca mina.		Cantidad declarada de abono en el tercer trimestre.		Cantidad señalada por la ad- ministra- ción en el ejercicio.		Cantidad satisfecha en los dos trimestres anteriores.		Diferencia de menos satisfecha en los dos trimestres anteriores.		Corres- ponde sa- tisfaer en el actual.		Observaciones.	
				Pts.	ct.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.		Ptas.
Don Eugenio Pérez.	La Esperanza. Dos hermanas. Josefita.	Hulla.	626	1 75	10 95	66 »	26 96	39 4	22 54								
» José Marraco Rocatallada	Sta. Isabel.	id.	109	1 25	1 27	10 »	4 47	5 53	3 3								
» Ramón Mediavilla.	Herrera.	Sal común.	»	» »	» »	10 »	4 »	6 »	3 50								
Sres. Goytia y Compañía.	Sta. Lucía.	Hierro.	»	» »	» »	60 »	14 77	45 23	30 23								
Hijos de GarcíaPerujo.	La Inglesía. Protectora. Sta. Paciencia. Sta. Nonilo. Ntra. Sra. del Pilar. Id. del Carmen. La Concepción. Reservada.	Id.	»	» »	» »	48 »	13 »	35 »	23 »								
Sociedad Vasco-Riojana.	Araucana. Begoña. Perseverancia. La Luz. Purificación, San Juan.	Hulla.															Presentadas las relaciones del tercer trimestre sin productos.
Sociedad Virgen Allende.	San Emilio. Barco Ingles.	Plomo.															Id. id. id. sin id.
D. Agustín E. de Frangani- llo, por la Sociedad His- pano Americano.	Ramonita. Abundante. Blanca. Favorita. Intermedia. La Serrana. La Inglesa. Sta. Rita. San Pascual. Pretendida. Morena.	Plomo. Id. P. Argentífero Id.															Id. id. id.
» Pedro Riberd.	Sta. Nonilo y Alodia San Luis. Linda María, Señorita.	Hulla.															No han sido presentadas las relaciones del tercer trimestre.
» Eusebio Lacalle.	Sorpresa. Fortuna.	Hierro.															Presentadas las relaciones del 3.º trimestre, sin prots.
» Valeriano Casas.	Constancia.	Plomo.															Id. id. sin id.
» Vicente Ortiz y Viñas.	Marte.	Hierro.															Id. id. sin id.
» Fidel Oleaga.	Indepencia. Concepción.	Cobre y plata. Cobre.															Id. id. sin id.
» Manuel Mamerto Galán.	Mariana. Sta. Rita. María del Socorro. Margarita. Teodora.	Id. Id. Id. Cobre Gris. Id.															Presentadas las relaciones del segundo y tercer trimestre sin productos.
Leon Pérez.	Tres Marias.	Id.															Id. las del 1.º 2.º y 3.º id.
Ramon Pujol.	La Providencia.	Argentífero.															Id. id. id. sin id.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 por si alguno tuviese que reclamar respecto á las declaraciones en cuanto á inexactitudes en la cantidad, clase del mineral, calidad y precio asignado al mismo, y con el fin de que en el más breve plazo, sin exceder de cinco días, ingresen los interesados las cantidades con que aparecen en descubierto por el mencionado concepto, sin que por parte de la Administración tenga que apelarse á los medios coercitivos concedidos por instrucción para realizarlos.

Logroño 17 de Mayo de 1884.—El Administrador, Leoncio López.

ADMINISTRACIÓN
DE
PROPIEDADES É IMPUESTOS

Incautado la Hacienda de un terreno sobrante de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, sito al costado derecho de la vía y al pie del terraplen á continuación del puente de fábrica sobre el Ebro en esta ciudad.

Tiene una longitud de 118 metros con un ancho casi constante y que sólo varia de 5,50 á 6,20 y á 6,00 en los 94 metros de la parte rectangular, midiendo en total una superficie próximamente de unos 600 metros cuadrados.

Cuyo terreno ha sido solicitado en concepto de parcela por D. Alejandro Gauzabal, de esta capital, para unirlo á una casa de su propiedad colindante con referido terreno; he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 13 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar en esta oficina las reclamaciones que crean oportunas, por término de treinta días.

Logroño 15 de Mayo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Santiago Illán.

Anuncios oficiales.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de el próximo año económico de 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de quince días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Cenzano 13 de Mayo de 1884.
—El Alcalde, Sebastián Saenz.

ANUNCIO.

La persona ó personas que deseen elevar en arrendamiento las fincas que abajo se expresan, del Real Monasterio de las huelgas, sitas en el término municipal de Cellorigo, pueden desde luego dirigirse á D. Miguel Novoa Varela, Administrador del Real Patronato.

Fincas que se citan.

Una heredad, tierra blanca, al término de la Crucijada, de una fanega de sembradura, que surca por Norte; Este y Sur Camino, y por Oeste arroyo.

Otra en el mismo término de la Crucijada, de seis celemines, lindante por Norte y Este Camino, y por Sur y Oeste tierra de Martin Aguirre.

Otra al pago denominado del Pozo, de fanega y media de sembradura, que tiene por surqueros al Norte y Este terrenos incultos del Concejo, por Sur y Oeste tierra de Segundo Marron.

Otra en Fuente-Paul de seis celemines, lindante por Norte y Este Camino, y por Sur y Oeste tierra de Martin Ruiz.

Otra en el alto del Pozo, de una y media fanegas que surca por Norte y Este, tierra de Venancia Marrón, por Sur y Este otra de Leonardo Lucio.

Otra á do llaman Grijuelas, de una fanega, surqueros notorios.

Otra en Fuente Salada, de dos fanegas, lindante por Norte y Este Camino, y por Sur y Oeste eriales.

Otra en el alto de S. Miguel de la Poza, de fanega y media que surca por Norte y Este Camino, lo mismo al Sur, y por Oeste ejidos concegiles.

═══════════════════════

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo con la dotación de 30 fanegas de trigo pagadas por

los vecinos que tengan caballerías en el mes de Setiembre. Debiendo advertir que hay de 130 á 140 caballerías de heraje. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 días al Sr. Alcalde Presidente, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial».

Estollo y Mayo 16 de 1884.—El Alcalde, Isidoro Pablo.

Anuncios particulares.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.

á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

1.ª mesa con habitación 24 reales.

2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores

B. BARES Y COMPAÑIA,

LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fabrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fábrica regirán los mismos que en la de San Sebastian, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 19 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 mª.	720.992	84	10.2	O calma.	Mínima á la sombra, 8.8 Mínima por irradiación, 8.6 Termómetro seco, 14.4 Termómetro húmedo, 12.8	2.1	32.260	18	Cubierto.
3 tard.	722.222	89	7.7	S. O. calma.	Máxima al sol, 16.0 Máxima á la sombra, 15.2 Termómetro seco, 9.3 Termómetro húmedo, 8.4 Kilómetros, 82.5				Idem.